MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal

DECRETO DAEM N° 1746

CHIGUAYANTE 27 ABR 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio Nº 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **Hoja de vida funcionaria** de don Mauricio Andres Cerda Jara; **Liquidaciones de Sueldo** de los meses de Febrero a Marzo del año 2016, del mismo Profesional de la Educación; **El Decreto Alcaldicio DAEM N° 1542** de fecha 14 de abril de 2016; Memo 25- 2016 de fecha 05 de marzo de 2016 elaborado por Don José Ortiz Aravena; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. Nº 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que don Mauricio Andres Cerda Jara Docente Directivo, se le designa para el año 2016, como encargado de convivencia escolar, además de orientador de la Escuela Bélgica, de Chiguayante, desde el 01 de Mayo de 2016 hasta el 28 de febrero del año 2017, por la cantidad de 44 horas cronológicas semanales.

2. Que la matrícula de la Escuela Bélgica D-565 es de 188 alumnos a finales de marzo del año 2016, según documentos aportado por don José Ortiz Aravena, encargado de enlaces y subvenciones de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

3. Que el inciso primero del artículo 51, de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, en su texto vigente a la data de los hechos, establece que "Las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica corresponderán a los profesionales de la educación que sirvan funciones superiores y alcanzarán hasta los siguientes porcentajes máximos calculados sobre la remuneración básica mínima nacional: a un 25% en el caso de los directores de establecimientos educacionales, a un 20% en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico-pedagógicas, y a un 15% en el caso de otro personal de las unidades técnico-pedagógicas".

4. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.*

   Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."

   El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.*"

Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente *"Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.*
El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva."

5. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un la falta de designación de al asignación por responsabilidad técnico pedagógica que corresponde al Profesional de la Educación acorde al cargo designado, atendido especialmente la circunstancia de el porcentaje de la asignación otorgado el año lectivo 2015. Sin perjuicio de que dicha asignación de responsabilidad en los márgenes que permite la ley otorgar corresponden a una atribución exclusiva del alcalde que debe ponderar con los criterios que la misma norma proporciona, respecto de la matrícula de estudiantes.

6. Que en mérito de lo expresado, se otorgará para el año 2016, desde marzo, el porcentaje de Asignación de responsabilidad técnico-pedagógica a don Mauricio Andres Cerda Jara, encargado de Convivencia Escolar y Orientador de La Escuela Bélgica de un 15% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, desde marzo del año 2016.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a don Mauricio Andres Cerda Jara, RUT 15.853.045-7, Encargado de Convivencia Escolar y Orientador de la Escuela Bélgica D-565, desde marzo del año 2016**,** por concepto de Asignación Técnico Pedagógica, ascendente a un **15%** de la Remuneración Básica Mínima Nacional.

2. **DESCUENTESE,** al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables a la Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.

3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL CHIGUAYANTE

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE CHIGUAYANTE

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:
- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL CHIGUAYANTE JURIDICO DAEM

JARV/LTS/HOP/JOV/jov